

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que, El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

La Constitución Política en artículo 209 establece que: “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

El Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 1° establece que: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley*”.

En igual sentido, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 39 determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En el artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: “(...) *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”

El artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: “(...) *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)*”.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: “(...) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido,*

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos”.

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: “(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)”.

La Secretaría Distrital de Gobierno en el Decreto Distrital 411 de 2016, tiene por objeto “orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica: “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.*”

El artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: “(...) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción”.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

En ese contexto, el artículo 8 reza que: “*En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad*”. La denominación de estos fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad, siendo para este caso el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que, además, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto 168 de 2021 “*La Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá los lineamientos para la contratación y ejecución presupuestal con cargo a los Fondos de Desarrollo Local sin perjuicio de las funciones delegadas en materia contractual y de ordenación de gasto, que se encuentran asignadas en los/las alcaldes/as locales.*”

El artículo 11 ibidem señala que “*(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993*”.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: “*(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)*”.

De otra parte, el **Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura”** mediante sus objetivos, se encuentra “*Bogotá confía en su Gobierno*” el cual establece que “*la confianza en el gobierno y en las instituciones involucra la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno para generar confianza en las autoridades. Cuando la ciudadanía confía en que sus líderes actúan con integridad y justicia, se fortalece la estabilidad política y social, y en eso estaremos comprometidos a lo largo de este gobierno*”.

En el marco del Plan de Desarrollo Local de Chapinero 2025–2028, el Fondo de Desarrollo Local tiene a su cargo la ejecución de diversos proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

participación ciudadana, la cultura y la gestión institucional, los cuales demandan la realización permanente de actividades, encuentros, eventos y procesos formativos con la comunidad.

En particular, para la vigencia 2026 se prevé la ejecución del proyecto O21202020080787130- “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo”, del presupuesto de funcionamiento

Mediante el rubro O21202020080787130 – Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero busca garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de su infraestructura tecnológica, necesaria para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales de la Entidad.

Actualmente, dicha infraestructura está conformada, entre otros elementos, por tres (3) servidores, ciento cincuenta y cinco (155) equipos de cómputo, Cuatro (4) computadores portátiles, catorce (14) impresoras, diez (10) escáneres, dos (2) video beam, diez (10) access point, cuarenta y ocho (48) teléfonos IP, una (1) UPS y elementos internos del Data Center, además de computadores portátiles y demás elementos tecnológicos que se encuentran en operación. Esta infraestructura ha sido objeto de procesos de adquisición y renovación en diferentes vigencias, entre los cuales se destaca:

VIGENCIA	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2025	FDLCH-CCV-370-2025	Renovación de equipos tecnológicos destinados a garantizar la operación y funcionamiento de la alcaldía local de chapinero.	\$ 49.508.734
2023	FDLCH-CCV-293-2023	Realizar la compraventa a monto agotable para la dotación de equipos tecnológicos destinados al fortalecimiento organizacional en cumplimiento de funcionalidad de la alcaldía local de chapinero	\$ 93.301.235
2022	FDLCH-CCV-329-2022	Realizar la compraventa a monto agotable para la dotación de bienes destinados al fortalecimiento organizacional de la alcaldía local de chapinero.	\$ 175.000.000

Así mismo, los servicios de mantenimiento ejecutados en vigencias anteriores han incluido actividades de repotenciación de los equipos, mediante la ampliación de memoria RAM y la sustitución de unidades de almacenamiento por discos de estado sólido, acciones que han permitido mejorar su capacidad de respuesta y prolongar su vida útil, favoreciendo el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica existente y el uso eficiente de los recursos públicos. No obstante, la operación continua de los equipos de cómputo y periféricos genera un desgaste progresivo de sus componentes y puede derivar en condiciones que comprometan su desempeño y disponibilidad. Entre los factores que pueden incidir

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

en su funcionamiento se encuentran la acumulación de partículas, el desgaste de componentes electrónicos y mecánicos, las fluctuaciones de alimentación eléctrica, las fallas de hardware, los errores de software, la degradación de los sistemas operativos y las afectaciones en la conectividad, situaciones que pueden ocasionar interrupciones operativas, pérdida temporal de funcionalidad y afectación en la continuidad de las actividades institucionales. Como antecedente de las acciones adelantadas por la Entidad para conservar y mantener operativa su infraestructura tecnológica, se relacionan a continuación los principales contratos de mantenimiento ejecutados en vigencias anteriores:

VIGENCIA	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2025	FDLCH-CPS-373-2025	PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	\$38.000.000
2024	FDLCH-CPS-313-2024	PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	\$ 70.228.261
2023	FDLCH-CPS-258-2023	Prestación de servicios especializados de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de infraestructura tecnológica propiedad al fondo de desarrollo local de chapinero	\$ 66.672.776
2022	FDLCH-CPS-157-2022	Prestar servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, escáner, impresoras, dispositivos de red e infraestructura tecnológica de propiedad del fondo de desarrollo local de chapinero	\$ 70.350.000

Por lo anterior, resulta necesario realizar mantenimientos preventivos periódicos que permitan verificar el estado y condiciones de operación de los componentes de los equipos, así como revisar el sistema operativo, el software institucional y demás elementos técnicos asociados, con el propósito de prevenir fallas, mantener su desempeño y conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento. Estas actividades deberán ejecutarse mediante dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo durante la vigencia del contrato, con una periodicidad semestral, complementadas con mantenimiento correctivo cuando se presenten fallas o requerimientos técnicos que así lo ameriten. Así mismo, se requiere contar con un servicio de mantenimiento correctivo que permita atender oportunamente las fallas que eventualmente se presenten, reducir los tiempos de indisponibilidad, evitar que fallas menores ocasionen daños de

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

mayor magnitud y restablecer el funcionamiento de los equipos afectados, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades institucionales. Para tal efecto, la contratación, la contratación contempla una bolsa de repuestos y consumibles, compuesta por partes de hardware, consumibles de impresión, cableados y demás componentes requeridos para las actividades de mantenimiento, cuya disponibilidad permitirá atender oportunamente los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual.

Es importante señalar que estas actividades no pueden ser atendidas integralmente con los recursos humanos disponibles en la Entidad. Actualmente, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con dos (2) contratistas que apoyan las actividades de gestión tecnológica y no cuenta con personal de planta destinado específicamente a las labores de mantenimiento de la infraestructura tecnológica. Este equipo debe atender las necesidades tecnológicas de doscientos cincuenta y cinco (255) contratistas y treinta y siete (37) funcionarios de planta, además de las actividades relacionadas con la administración de equipos, activación y gestión de usuarios en los aplicativos misionales, seguimiento de licencias, soporte a usuarios y demás requerimientos asociados a la operación tecnológica institucional. En consecuencia, la capacidad disponible resulta insuficiente para asumir directamente y de manera permanente el mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de la infraestructura tecnológica, así como para disponer de los repuestos, consumibles, herramientas y capacidades técnicas especializadas requeridas.

La disponibilidad de la infraestructura tecnológica resulta indispensable para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, teniendo en cuenta que los equipos de cómputo, servidores, impresoras, escáneres, sistemas de conectividad, telefonía IP y demás elementos tecnológicos constituyen herramientas necesarias para la gestión documental, procesamiento y consulta de información, operación de aplicativos institucionales, comunicación, atención de requerimientos y desarrollo de las actividades propias de las diferentes dependencias. En este sentido, mantener la infraestructura tecnológica en condiciones adecuadas de funcionamiento contribuye al cumplimiento de las funciones y cometidos de la Alcaldía Local, al permitir que sus funcionarios y contratistas cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar sus actividades de manera continua y eficiente, así como atender oportunamente los requerimientos de la ciudadanía. De igual manera, las actividades de mantenimiento permiten prolongar la vida útil de los equipos, prevenir daños de mayor magnitud, restablecer el funcionamiento de los equipos afectados y aprovechar las inversiones realizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, contribuyendo a la adecuada administración de los recursos públicos.

Lo anterior guarda relación con el propósito establecido en el Programa 33: “Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable” del Plan de Desarrollo Local “Chapinero Camina Segura”,

Página 7 de 84

en cuanto el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica contribuye al desarrollo de capacidades institucionales y a la prestación adecuada de los servicios a cargo de la Administración Local.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de contratar los servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de infraestructura tecnológica propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, incluyendo una bolsa de repuestos y consumibles, con el propósito de garantizar la disponibilidad y continuidad de la infraestructura tecnológica institucional, atender oportunamente las fallas que se presenten, reducir los tiempos de indisponibilidad, prolongar la vida útil de los equipos. En consecuencia, la finalidad de la contratación es garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y proporcionar el soporte técnico necesario para que las diferentes dependencias puedan desarrollar sus actividades administrativas y misionales de manera eficiente, oportuna y continua, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad institucional y a la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Local.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero considera conveniente adelantar la presente contratación, toda vez que la infraestructura tecnológica constituye un componente esencial para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales de la Entidad, así como para la atención oportuna de los requerimientos internos y de la ciudadanía. Actualmente, el Fondo cuenta con una infraestructura tecnológica conformada, entre otros elementos, por tres (3) servidores, ciento cincuenta y cinco (155) equipos de cómputo, cuatro (4) computadores portátiles, catorce (14) impresoras, diez (10) escáneres, dos (2) video beam, diez (10) access point, cuarenta y ocho (48) teléfonos IP, una (1) UPS y elementos internos del Data Center, además de otros dispositivos tecnológicos que se encuentran en operación y que requieren actividades periódicas de mantenimiento y soporte técnico.

El funcionamiento continuo de estos elementos resulta necesario para la gestión documental, procesamiento y consulta de información, operación de aplicativos institucionales, comunicación interna y externa, atención de requerimientos, desarrollo de actividades administrativas y cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes dependencias de la Alcaldía Local. En consecuencia, cualquier falla o indisponibilidad prolongada de estos equipos puede afectar la continuidad de los procesos institucionales y generar retrasos en el desarrollo de las actividades a cargo de la Entidad.

En este contexto, la contratación de los servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica, incluyendo una bolsa de repuestos y consumibles, constituye una medida adecuada y proporcional para atender la necesidad identificada, en la medida en que permite

prevenir fallas, atender oportunamente los incidentes que se presenten, reducir los tiempos de indisponibilidad, recuperar equipos que presenten fallas y prolongar su vida útil, contribuyendo de esta manera al aprovechamiento eficiente de los bienes adquiridos con recursos públicos.

La contratación de un servicio especializado permite complementar la capacidad existente y disponer de personal técnico, herramientas, conocimientos especializados, repuestos y consumibles necesarios para atender los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual. De esta manera, se evita que las actividades de mantenimiento interfieran con las demás labores de gestión tecnológica que desarrolla la Entidad y se garantiza una atención más oportuna frente a las fallas que puedan afectar la operación institucional.

CONVENIENCIA TÉCNICA

El presente proceso contractual es técnicamente conveniente, en tanto permite mantener la infraestructura tecnológica del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en condiciones adecuadas de funcionamiento y disponibilidad, mediante la ejecución programada de actividades de mantenimiento preventivo y la atención de los requerimientos de mantenimiento correctivo que se presenten durante la ejecución del contrato.

Desde el componente técnico, la infraestructura tecnológica institucional se encuentra sometida a un uso permanente, desgaste natural y exposición a factores que pueden afectar su desempeño, tales como acumulación de polvo, deterioro de componentes, variaciones eléctricas, fallas de hardware, errores de software, problemas de conectividad y demás situaciones propias de la operación continua de los equipos. Por esta razón, se requiere la ejecución periódica de actividades orientadas a prevenir fallas y conservar los equipos en condiciones adecuadas de operación.

En este sentido, el mantenimiento preventivo permitirá realizar, entre otras, actividades de limpieza externa e interna, revisión de componentes, verificación de condiciones de operación, revisión del sistema operativo y software institucional, optimización del funcionamiento y demás procedimientos técnicos requeridos de acuerdo con las características de cada equipo. Estas actividades se desarrollarán de manera periódica, tomando como referencia la experiencia de vigencias anteriores, en las cuales se han efectuado dos (2) mantenimientos preventivos durante el año, con una periodicidad de seis (6) meses.

Por su parte, el mantenimiento correctivo permitirá atender de manera oportuna las fallas que se presenten en los equipos y demás elementos objeto del contrato, procurando reducir los tiempos de indisponibilidad y evitando que fallas menores puedan generar daños de mayor magnitud o afectar la continuidad de los procesos institucionales.

La inclusión de una bolsa de repuestos y consumibles resulta técnicamente conveniente, debido a que permite disponer durante la ejecución contractual de los elementos necesarios para atender los requerimientos que se identifiquen como consecuencia de las actividades de mantenimiento. Esta modalidad

Página 9 de 84

facilita una respuesta oportuna frente a fallas de componentes de hardware, consumibles de impresión, cableados y demás elementos requeridos, evitando que la atención de un incidente dependa de la realización de procesos adicionales para la adquisición individual de cada componente.

De igual manera, las actividades de mantenimiento y repotenciación contribuyen a prolongar la vida útil de los equipos. La ampliación de memoria RAM, la sustitución de unidades de almacenamiento por discos de estado sólido y otras acciones de mantenimiento han permitido mejorar el desempeño de los equipos y aprovechar por mayor tiempo los bienes tecnológicos existentes, disminuyendo la necesidad de efectuar reemplazos prematuros.

En consecuencia, la contratación de un servicio especializado resulta técnicamente adecuada, puesto que permite integrar mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, soporte técnico y disponibilidad de repuestos y consumibles, complementando la capacidad institucional existente y garantizando una atención integral de las necesidades de infraestructura tecnológica.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico, la contratación de los servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo y bolsa de repuestos y consumibles mediante la modalidad de monto agotable constituye la alternativa más eficiente para atender las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero durante la vigencia 2026.

La realización de mantenimientos preventivos contribuye a identificar oportunamente condiciones que puedan ocasionar fallas y permite intervenir los equipos antes de que se produzcan daños de mayor magnitud. De igual manera, la atención oportuna de los mantenimientos correctivos permite restablecer el funcionamiento de los equipos afectados, evitando, cuando técnicamente sea viable, su reemplazo anticipado y prolongando su vida útil.

Lo anterior permite optimizar los recursos públicos, teniendo en cuenta que el mantenimiento adecuado de los bienes tecnológicos contribuye a conservar su funcionalidad y a obtener un mayor aprovechamiento de las inversiones realizadas en su adquisición y renovación. En este sentido, la contratación no se limita a atender fallas existentes, sino que incorpora acciones preventivas orientadas a disminuir la probabilidad de daños y los costos asociados a intervenciones mayores o sustituciones prematuras.

Así mismo, la contratación integral de los servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de bolsa de repuestos y consumibles permite concentrar en un mismo esquema contractual las actividades necesarias para garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica, evitando la fragmentación de requerimientos que podría generar mayores cargas administrativas, tiempos de respuesta más prolongados y dificultades para coordinar la atención de los incidentes.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

La disponibilidad de una bolsa de repuestos y consumibles también permite atender los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades reales identificadas, favoreciendo una utilización eficiente de los recursos destinados al mantenimiento.

En consecuencia, la relación costo-beneficio resulta favorable para la Entidad, toda vez que la inversión destinada al mantenimiento permite preservar los activos tecnológicos, reducir tiempos de indisponibilidad, evitar daños de mayor magnitud y contribuir a la continuidad de las actividades administrativas y misionales del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

CONVENIENCIA SOCIAL

La presente contratación resulta socialmente conveniente, en la medida en que el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero constituye un elemento necesario para garantizar la continuidad y eficiencia de las actividades administrativas y misionales de la Entidad. Los equipos de cómputo, servidores, impresoras, escáneres, sistemas de conectividad, telefonía IP y demás elementos tecnológicos son herramientas indispensables para la gestión documental, procesamiento y consulta de información, operación de aplicativos institucionales, comunicación, atención de requerimientos y desarrollo de las actividades propias de las diferentes dependencias.

En este sentido, mantener disponibles y en condiciones adecuadas de funcionamiento los equipos tecnológicos permiten que los funcionarios y contratistas cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar oportunamente sus labores, evitando interrupciones que puedan generar retrasos en los procesos internos y en la atención de los requerimientos de la ciudadanía.

Así mismo, la contratación contribuye al fortalecimiento de la capacidad institucional, al permitir que la Entidad disponga de soporte técnico especializado para atender oportunamente las fallas que se presenten, reducir los tiempos de indisponibilidad y garantizar la continuidad de las actividades a cargo de la Administración Local. De esta manera, los beneficios de la contratación trascienden la conservación de los equipos y se reflejan en una mayor capacidad de respuesta institucional y en mejores condiciones para la prestación de los servicios a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Por lo anterior, la contratación contribuye al interés general, en tanto procura garantizar que la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de la Administración Local permanezca disponible y operativa, favoreciendo la continuidad de los procesos institucionales y la atención oportuna de las necesidades de la comunidad.

CONVENIENCIA JURÍDICA

Ahora bien, es importante resaltar que, en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas

Página 11 de 84

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

aplicables, se presenta el siguiente documento requerido para adelantar el proceso de selección y la posterior suscripción de un contrato para la prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, y el suministro de repuestos y consumibles necesarios para garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica en el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

La contratación se financiará con cargo al rubro de funcionamiento O21202020080787130 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo”, destinado a garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad evidenciada por el Fondo en cuanto al mantenimiento de sede en la Localidad, las Alcaldías Locales en cumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (modificado por la ley 2116 de 2021) y la facultad de contratación que les fue delegada a los Alcaldes Locales en el artículo 152 del Decreto 642 de 2025 indica que la contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Por tal razón, para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero resulta necesario iniciar los trámites tendientes a la contratación, dado que se han presentado inconvenientes en la infraestructura de la Entidad.

Así las cosas, se busca la propuesta más favorable tanto técnica como económica y que jurídicamente se encuentre habilitada, por lo cual se hará a través del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, procurando la transparencia y eficacia en el proceso.

CONVENIENCIA AMBIENTAL

Desde el componente ambiental, la contratación resulta conveniente, toda vez que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo permiten prolongar la vida útil de los equipos y demás elementos que conforman la infraestructura tecnológica del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, favoreciendo el aprovechamiento de los bienes existentes y reduciendo la necesidad de sustituciones prematuras. El mantenimiento periódico permite identificar y atender oportunamente condiciones que puedan generar deterioro o fallas, así como recuperar equipos cuya reparación resulte técnicamente viable, evitando su disposición anticipada como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Así mismo, el suministro, utilización y retiro de repuestos, consumibles y demás componentes tecnológicos deberá realizarse de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables y las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato, especialmente en lo relacionado con su manejo, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. De esta manera, se promueve el uso eficiente y responsable de los recursos tecnológicos y se contribuye a prevenir la generación innecesaria de residuos asociados al reemplazo prematuro de equipos y componentes.

En consecuencia, el mantenimiento de la infraestructura tecnológica no solo atiende una necesidad operativa de la Entidad, sino que contribuye al aprovechamiento responsable de los activos tecnológicos, a la prolongación de su vida útil y a la reducción de los impactos ambientales asociados con su deterioro, reemplazo y disposición final. Por lo anterior, la contratación de los servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la bolsa de repuestos y consumibles, constituye una alternativa conveniente y proporcional para atender las necesidades actuales de la Entidad, proteger la inversión pública y fortalecer la capacidad institucional.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **“PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO”**.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
81111800:	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
81112300	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	mantenimiento y soporte de Hardware de Computador
81112200	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software
44103100	Equipo de Oficina, accesorios y suministros.	Maquinaria, suministro y accesorios de oficina	Suministros para impresora, fax y fotocopidora
32101600	Componentes y Suministros Electrónicos	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	circuitos integrados
72151600	Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas especializados de comunicación
43221700:	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo fijo de red y componentes

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel “clase”.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio requerido por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se debe prestar de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Nº	ITEM	CANT	UNIDAD
1	PERSONAL DE APOYO (8 HORAS EN SITIO)	12	MES

El presente proceso, destinara recursos para bolsa de repuestos la cual está proyectada a monto agotable, por consiguiente, la propuesta debe ser presentada a valores unitarios para que una vez conocido al proponente adjudicatario y en caso de presentarse diferencia entre el presupuesto oficial y la propuesta presentada, esta entidad proceda a ajustar las cantidades de acuerdo con las necesidades y de conformidad con los valores por él

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

ofertados hasta agotar el monto total de la partida. En consecuencia, esta entidad se reserva el derecho de ajustar las cantidades, de conformidad con los valores ofertados por el adjudicatario hasta agotar el monto total.

DETALLE BOLSA DE REPUESTOS			
EQUIPOS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES			
Nº	ITEM	CANT	UNIDAD
1	MEMORIA RAM DE 8GB DDR4 SODIMM	1	UN
2	MEMORIA RAM DE 16GB DDR4 SODIMM	1	UN
3	MEMORIA RAM DE 8GB DDR4 UDIMM	1	UN
4	MEMORIA RAM DE 16GB DDR4 UDIMM	1	UN
5	MEMORIA RAM DE 4GB DDR3 UDIMM	1	UN
6	MEMORIA RAM DE 8GB DDR3 UDIMM	1	UN
7	DISCO DURO SSD SATA III 500GB	1	UN
8	DISCO DURO SSD SATA III 254GB	1	UN
9	DISCO DURO SSD SATA III 128GB	1	UN
10	DISCO DURO SSD M.2 500GB	1	UN
11	DISCO DURO SSD M.2 250GB	1	UN
12	DISCO DURO SSD M.2 128GB	1	UN
13	FUENTE ALIMENTACIÓN 600W	1	UN
14	TECLADOS USB ALÁMBRICO CORPORATIVO IDIOMA ESPAÑOL	1	UN
15	TECLADO USB ALÁMBRICO CORPORATIVO DIVIDIDO ERGONÓMICO IDIOMA ESPAÑOL	1	UN
16	MOUSE USB ALÁMBRICO CORPORATIVO	1	UN
17	MOUSE USB ALÁMBRICO CORPORATIVO ERGONÓMICO	1	UN
18	MONITOR LCD 19 PULGADAS	1	UN
19	TARJETA RED ADAPTADOR WIFI PCI	1	UN
20	FUENTE 500W REAL	1	UN
21	BATERÍA PILA CR203 3V	1	UN
22	DISCO DURO SAS 3TB 5GBPS CON CADDY DELL 3,5	1	UN
23	DISCO DURO SAS 6TB 5GBPS CON CADDY DELL 3,5	1	UN
24	MEMORIA RAM DDR4 RDIMM 16 GB 2666 MHZ	1	UN
25	MEMORIA RAM DDR3 SODIMM 8 GB 1600 MHZ	1	UN
REPUESTOS PARA IMPRESORAS Y ESCANER			

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DETALLE BOLSA DE REPUESTOS			
Nº	ITEM	CANT	UNIDAD
26	RECARGA ESPECIALIZADA DE TÓNER HP CF280X, CF281X PARA 25,000 FOLIOS	1	UN
27	RECARGA ESPECIALIZADA DE TÓNER HP W1470Y, CF237Y PARA 45,000 FOLIOS	1	UN
28	TÓNER ORIGINAL HP LASERJET MFP M630 CF281X	1	UN
29	TÓNER ORIGINAL HP LASERJET 400 MFP M425DN CF280X	1	UN
30	TÓNER ORIGINAL HP LASERJET MFP M631 37Y	1	UN
31	TÓNER ORIGINAL HP LASERJET MFP M634 W1470Y	1	UN
32	UNIDAD FUSORA ORIGINAL HP LASERJET MFP M630	1	UN
33	UNIDAD FUSORA ORIGINAL HP LASERJET 400 MFP M425DN	1	UN
34	UNIDAD FUSORA ORIGINAL HP LASERJET MFP M631, M634	1	UN
35	KIT RODILLOS IMPRESORA HP LASERJET MFP M631, M634	1	UN
36	KIT DE MANTENIMIENTO ORIGINAL HP LASERJET MFP M630	1	UN
37	KIT DE MANTENIMIENTO ORIGINAL HP LASERJET 400 MFP M425DN	1	UN
38	KIT DE MANTENIMIENTO ORIGINAL HP LASERJET MFP M631, M634	1	UN
39	UNIDAD FUSORA ORIGINAL LEXMARK T654	1	UN
40	KIT DE MANTENIMIENTO ORIGINAL LEXMARK T654	1	UN
41	UNIDAD FUSORA ORIGINAL LEXMARK MS812	1	UN
42	UNIDAD DE IMAGEN ORIGINAL LEXMARK MS812	1	UN
43	KIT DE MANTENIMIENTO ORIGINAL LEXMARK MS812	1	UN
44	DISPOSICIÓN FINAL AMBIENTALMENTE SEGURA DE RESIDUOS PELIGROSOS DECRETO 1076 DE 26 MAY 2015 TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS)	1	UN
45	KIT RODILLOS ESCANER HP PRO N6600	1	UN
46	KIT RODILLOS ESCANER KODAK 2600	1	UN
REPUESTOS PARA VIDEO BEAM			
Nº	ITEM	CANT	UNIDAD
47	LÁMPARA VIDEO BEAM	1	UN
48	VENTILADORES VIDEO BEAM	1	UN
ACCESORIOS			

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DETALLE BOLSA DE REPUESTOS			
Nº	ITEM	CANT	UNIDAD
49	CABLE DE VIDEO RGB VGA 1,5MTR	1	UN
50	CABLE DE VIDEO RGB VGA 3MTR	1	UN
51	CABLE DE VIDEO RGB VGA 8MTR	1	UN
52	CABLE VGA 1,5MTR	1	UN
53	CABLE HDMI 1 M	1	UN
54	CABLE HDMI 6 M	1	UN
55	CABLE HDMI 12 M	1	UN
56	CABLE DE PODER	1	UN
57	GUAYA DE SUJECCIÓN CON CERROJO DE 4 DÍGITOS	1	UN
58	REGLA MULTITOMA DE 10 PUNTOS	1	UN
59	ESTACIÓN DE ACOPLAMIENTO DUALBAY USB3.0 SATA IDE HDD DE 2,5	1	UN
60	PATCH CORD CAT 6A DE 1,5 METROS	1	UN
61	PATCH CORD CAT 6A DE 3 METROS	1	UN
62	PATCH CORD DE FIBRA ÓPTICA SC/APC 3 METRO	1	UN
63	ADAPTADOR RGB A HDMI	1	UN
64	ADAPTADOR VGA A HDMI	1	UN
65	ADAPTADOR DE RED USB 3.0 A RJ45 ETHERNET LAN 1000MBPS REALES	1	UN
66	GENERADOR DE TONOS Y TESTER RJ45	1	UN
67	MODULO SFP CISCO 10Gb	1	UN
68	BATERIA AA RECARGABLES, INCLUYE CARGADOR POR 2 UNIDADES	1	UN
69	PASTA TÉRMICA REFRIGERANTE CREMA (COLOR GRIS) DI-SIPADORA HY510 JERINGA 20 ML	1	UN
70	KIT LIMPIEZA ELECTRÓNICA INCLUYE, ALCOHOL ISO-PROPÍLICO AEROSOL 400ML, ESPUMA LIMPIADORA EN AEROSOL 400 ML, SILICONA AEROSOL 400ML, BROCHA, BAYETA BLANCA GRUESA Y DELGADA	1	UN
71	CABLE DE AUDIO 2X2 DE 10 METROS MARCA DIGITAL	1	UN
72	CABLE DE AUDIO 2X1 DE 5 METROS MARCA DIGITAL	1	UN
73	ADAPTADOR M.2 A USB	1	UN

Las condiciones técnicas para el desarrollo del contrato están determinadas en el anexo técnico documento que hacen parte integral del presente Estudio Previo y que permitirán el fin para cumplir con el objeto del contrato por lo que el contratista deberá ceñirse a lo establecido en el documento. **(Ver Anexo Técnico).**

NOTA 1: Elementos no descritos en el numeral de especificaciones técnicas pero relacionado con el objeto contractual, el CONTRATISTA deberá prestar el servicio y cobrar los valores a precio de mercado para lo cual el apoyo al supervisor del contrato deberá verificar y evidenciar la razonabilidad del precio cobrado. En todo caso tanto el servicio deberá ser previamente aprobados por parte del apoyo a la supervisión para lo cual el contratista deberá remitir una cotización de los elementos requeridos.

NOTA 2: Los gastos directos o indirectos que se generen por la contratación están comprendidos en su oferta ya que el servicio de transporte requerido, manutención de los operarios a su cargo de realizar cargue y descargue de los elementos, disposición final de elementos y adicionales utilizados para el buen desarrollo de este, serán asumidos por cuenta del contratista.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde al de prestación de servicios, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 1495 del Código Civil y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección para contratar el siguiente objeto contractual: “PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO”

corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$101.405.000)**, valor que incluye el IVA, cuando haya lugar a ello, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 906, del 16 de septiembre de 2026, y al rubro O21202020080787130 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos”, del presupuesto de funcionamiento.

De este presupuesto, **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.957.664)** corresponden al servicio de personal de apoyo (8 horas en sitio) durante los doce (12) meses de ejecución del contrato, y **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50.447.336)** corresponden a la bolsa de repuestos a monto agotable.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado para el FDLCH, cuyo análisis se puede observar en el **ANEXO Estudio de Mercado** y **ANEXO Estudio de Mercado Detallado**, en los cuales se observan el comportamiento matemático de las cotizaciones realizadas de los bienes y servicios requeridos, y cuyos resultados son los siguientes precios referencia para la contratación del proceso.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero plantea el desarrollo del presente objeto contractual que es “PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO” el cual se desarrollara con cargo al rubro-O21202020080787130 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo”, del presupuesto de funcionamiento.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, requiere la celebración de un contrato por prestación de servicios bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Página 19 de 84

En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo de Chapinero 2025 - 2028, adoptado mediante Acuerdo Local No. 006 de 2024 “CHAPINERO CAMINA SEGURA”.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes determinado por el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente “*Guía de elaboración de estudios del sector*” - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados “**ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR**”.

4.2 BOLSA A MONTO AGOTABLE

Dentro del presupuesto que se ha estimado para la ejecución del contrato, se destinará un recurso económico de una bolsa por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 50.447.336)** moneda corriente, IVA incluido, para suministro de los elementos indicados en las especificaciones técnicas del presente estudio previo, que sean necesarios durante el plazo de ejecución, estos elementos serán previamente aprobados por la supervisión del contrato.

Nota 1: Para efectos de la presentación y evaluación de las ofertas, los proponentes deberán diligenciar la lista de precios unitarios correspondiente a los elementos, repuestos, piezas y suministros que podrán ser requeridos durante la ejecución del contrato bajo la modalidad de monto agotable. La sumatoria de los valores unitarios ofertados tendrá como única finalidad la evaluación económica de la propuesta y no constituye el valor de la bolsa de repuestos. El valor de dicha bolsa corresponderá al monto disponible para su ejecución dentro del presupuesto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente estudio previo.

Nota 2: El valor asignado a la “**Bolsa a monto agotable**” se ejecutará en la medida que se requiera y se autorice por el apoyo a la supervisión.

Nota 3: Se aclara que los valores unitarios de la “**Bolsa a monto agotable**”, serán los ofertados por el proponente ganador.

Nota 4: Los valores unitarios de cada uno de los ítems no podrán superar los valores referencia del presente proceso.

Nota 5: Para el componente “**Bolsa a monto agotable**”, los proponentes deberán diligenciar su correspondiente propuesta económica en el anexo en Excel que se disponga para ello, el no diligenciamiento es causal de rechazo de la propuesta.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación

El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación

El análisis del sector económico respectivo

El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las propuestas presentadas en la Plataforma SECOP II válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que se buscan satisfacer con la presente contratación y de conformidad con la normatividad que regula la presente actuación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “**HABILITADO**”. En caso contrario, se evaluará como “**NO HABILITADO**”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP, condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos y señalados en el presente proceso.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN HABILITANTE
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad técnica se justifican en la verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA.	Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato. Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución y dos años más, por cuanto la acción contractual caduca en dicho termino y se requiere entonces la existencia de la persona jurídica o proponente plural. De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO para la evaluación. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación: 1. Carta de presentación de la propuesta, en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía vigente del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, y del proponente plural. 3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica (cámara de comercio o el que haga sus veces) Fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite para presentar propuestas y cuyo objeto social tenga relación con la ejecución del contrato, y cuya vigencia de la sociedad sea como mínimo por el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, esta exigencia aplicará para todos y cada uno de sus integrantes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	Ley 80 de 1993. 4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal. En el documento de constitución de los consorcios y de las uniones temporales deberá indicarse lo siguiente: a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del fondo de desarrollo local. b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su su liquidación y un (1) año más. c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. d) Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Fondo de Desarrollo Local. Sí en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se le imponen limitaciones al representante legal de la misma para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será rechazada. f) NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con máximo dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. 2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más 3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos
--	--

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. 4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples. NOTA: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. Apoderado: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento civil y demás normas vigentes. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.
--	--

	5. Compromiso de Transparencia 6. Certificación de revisor fiscal o contador, en caso de que el proceso se limite a MiPymes para micro, pequeña o mediana empresa, (Cuando aplique) 7. Certificación de lista restrictiva lavado de activos. 8. Certificados que serán verificados por la entidad: Pese a que los siguientes certificados serán verificados por la Entidad, el proponente deberá aportarlo: a. Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. d. Certificado de Medidas correctivas (Policía Nacional) d. Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá (En caso de que el Representante Legal del proponente, no esté inscrito en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento). e. Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales- (FDLCH: NIT. 899.999.061-9) f. Consulta en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) 9. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT vigente, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. Para el caso en que un consorcio o unión temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo RUT como consorcio o unión temporal. 10. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT expedido Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. 11. Registro único empresarial y social RUES La entidad verificara en el RUES, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo,
--	---

	las cuales pueden haber sido impuestas. 12. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), Su información debe estar en firme a la fecha del traslado de conformidad con artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación en el Registro Único de Proponentes, el Decreto 1082 de 2015, establece los requisitos habilitantes que deben acreditar los proponentes y la clasificación, la cual será tomada del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas. En el Registro Único de Proponentes (RUP) reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, así como la clasificación de los proponentes. De la misma forma, los reportes que elaboran las entidades estatales de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los proponentes. Por tanto, cada proponente junto con su propuesta debe presentar el certificado de Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, y encontrarse en firme, ya sea persona natural o jurídica, en caso de proponentes plurales, debe ser presentado por cada integrante del consorcio o la unión temporal. 13. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: a). Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. b). Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, se encuentra al día en el pago de los
--	---

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	aportes correspondientes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. c) En caso de que el proponente tenga revisor fiscal debidamente registrado en la Cámara de Comercio, este deberá ser quien firme la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y deberá aportar una fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. NOTA: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes. Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. 14. Autorización expresa del órgano social competente: (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. 15. Garantía de Seriedad de la Propuesta El PROPONENTE deberá constituir una Garantía de Seriedad debidamente especificando el objeto del presente proceso de selección, con base en el presupuesto total de acuerdo a las condiciones dadas en el Título III y Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA:
--	---

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO con NIT. No. 899.999.061-9, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial asignado a este proceso, con una vigencia hasta la fecha de aprobación de las garantías del proceso. AMPAROS: LA GARANTÍA DEBE ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando la PROPUESTA sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y debe incluir el nombre de sus integrantes y porcentaje de participación, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o documento de conformación. El PROPONENTE, por el acto de Propuesta, acepta que el FDLCH le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza. 16. Registro y certificado de entidad sin ánimo de lucro (en caso de ser entidad sin ánimo de lucro) En el caso de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, el proponente deberá allegar con su propuesta, certificado vigente de inscripción, expedido por la entidad competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de dichas entidades. En el caso de las Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, el anterior requisito deberá llevarse a cabo con fundamento en el Decreto 848 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que señala: “Artículo 31. Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo. Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que
--	---

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones.” 17. Certificación Bancaria 18. Declaración obligaciones alimentarias: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 del 2021, el representante legal de la empresa y/o la persona natural; que presente oferta debe adjuntar una declaración bajo la gravedad de juramento en la cual exprese que no posee obligaciones alimentarias en mora, en caso de tratarse de consorcios o uniones temporales cada uno de los representantes legales de las empresas deben adjuntar en su propuesta este requerimiento.
--	---

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA.	Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP, el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, lo cual será causal de rechazo. El estudio financiero de las propuestas tendrá como finalidad determinar el cumplimiento de la capacidad financiera y organizacional exigida por la Entidad, habilitando o no habilitando las propuestas conforme al resultado de la verificación. Dicha evaluación se realizará con el propósito de garantizar que el proponente cuenta con la capacidad económica necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual y mitigar los riesgos asociados a su ejecución. Para estos efectos, se verificarán únicamente los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el presente proceso, correspondientes a Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, de conformidad con los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso así:
------------------------------	---

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	<table><tr><th>Indicador financiero u organizacional</th><th>Rango e indicador habilitante</th></tr><tr><td>Liquidez</td><td>≥ 1,5</td></tr><tr><td>Endeudamiento</td><td>≤ 60%</td></tr><tr><td>Razón cobertura de intereses</td><td>≥ 2,2</td></tr><tr><td>Capital trabajo</td><td>Mayor o igual al 100% del P.O.</td></tr></table>	Indicador financiero u organizacional	Rango e indicador habilitante	Liquidez	≥ 1,5	Endeudamiento	≤ 60%	Razón cobertura de intereses	≥ 2,2	Capital trabajo	Mayor o igual al 100% del P.O.
	Indicador financiero u organizacional	Rango e indicador habilitante									
	Liquidez	≥ 1,5									
	Endeudamiento	≤ 60%									
	Razón cobertura de intereses	≥ 2,2									
Capital trabajo	Mayor o igual al 100% del P.O.										
NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas.											
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.	La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente. Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLCH tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.										
	<table><tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>PONDERACIÓN</th></tr><tr><td>Rentabilidad del Patrimonio</td><td>Utilidad Operacional / Patrimonio</td><td>≥ 0,09 o 9%</td></tr><tr><td>Rentabilidad del Activo</td><td>Utilidad Operacional / Activo Total</td><td>≥ 0,06 o 6 %</td></tr></table>	INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0,09 o 9%	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0,06 o 6 %	
	INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN								
	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0,09 o 9%								
	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0,06 o 6 %								
NOTA 1. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los indicadores serán establecidos de acuerdo con el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tenga dentro del consorcio o unión temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas.											

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Para efectos de verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar con máximo dos (2) certificaciones, de contratos ejecutados, terminados y liquidados (según corresponda) con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en 57,92 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP. Las certificaciones aportadas deberán corresponder a contratos cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionados con MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. Cuya sumatoria de su valor deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, equivalente a 57,92 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Las certificaciones aportadas deberán cumplir con las siguientes especificaciones: Según lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir y acreditar como requisito de experiencia, identificando las actividades desarrolladas, con base en los Códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). Especificación 1: Se requiere que al menos una (1) de las experiencias corresponda al código clase: 81111800: “<i>Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas</i>” o 81112300: “<i>Mantenimiento y soporte de Hardware de Computador</i>”. Especificación 2: El proponente deberá acreditar el segundo requisito adicional de experiencia, con cualquiera de los demás códigos a continuación señalados:
--	--

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Segmento	Familia	Clase
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000: Servicios informáticos	81111800: Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000: Servicios informáticos	81112300 mantenimiento y soporte de Hardware de Computador
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000: Servicios informáticos	81112200 - Mantenimiento y soporte de software
44000000 Equipo de Oficina, accesorios y suministros.	44100000 Maquinaria, suministro y accesorios de oficina	44103100 Suministros para impresora, fax y fotocopidora
32000000: Componentes y Suministros Electrónicos	32100000: Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	32101600: circuitos integrados
72000000: Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151600: Servicios de sistemas especializados de comunicación
43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43220000: Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	43221700: Equipo fijo de red y componentes
En caso de oferentes plurales cualquiera de los integrantes podrá acreditar experiencia. En caso de que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, éste deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta Las Certificaciones deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección, teléfono y datos de contacto. • Nombre del proponente o contratista a quien se le expida la certificación. • Objeto y/ actividades y/o obligaciones del contrato el cual debe corresponder al objeto a contratar.		

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

- Valor del contrato total.
- Fecha de inicio del contrato de suscripción.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- Firma de la persona que expide la certificación.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada.

El Fondo Desarrollo Local de Chapinero podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes.

En el evento en que se presente un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la entidad tendrá en cuenta las dos (2) certificaciones de mayor valor.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato se tomará un contrato como una certificación de experiencia.

Cuando el proponente allegue certificaciones del contrato en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de sus participaciones, o de acuerdo de los miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las Certificaciones que no cumplan con la totalidad de sus requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

Nota 1: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{Vo}{SMMLFT} \right) * SMMLFC$$

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	Donde: VP= Valor presente del Contrato Celebrado. Vo= Valor total del contrato a la fecha de terminación. SMMLFT= Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato. SMMLFC= Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: * Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. *Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior. Para lo correspondiente a la presentación de la Experiencia el proponente deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Nota 2: DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el supervisor y /o interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:
--	---

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

- A. Acta de liquidación.
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada del bien o servicio debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
- F. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 3: El valor de la experiencia se comparará con el presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en caso de discrepancia entre el valor reportado en el RUP y el documento soporte, prevalecerá el valor registrado y vigente en el RUP

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), con el fin de aplicar criterios diferenciales tanto para emprendimientos y empresas de

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, se establece que: los proponentes podrán acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en un contrato más a los tres (03) inicialmente determinados, esto es máximo cuatro (4) contratos terminados y liquidados (cuando sea sujeto de liquidación), con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV. En caso de que el proponente cumpla ambas condiciones (emprendimiento o empresa de mujeres y Mipyme), no deberá presentar certificaciones adicionales por cada condición, sino que bastará con acreditar la experiencia en los términos aquí establecidos. NOTA: Se deben acreditar en el alcance experiencia en cada una de las actividades anteriores. La acreditación se debe realizar mediante el aporte de certificaciones expedidas por la Entidad pública o privada y/o actas de liquidación que en conjunto permitan confirmar la siguiente información: • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación. • Objeto del contrato (El objeto debe ser igual o similar al del presente proceso de selección.) Valor total del contrato. • Para los contratos ejecutados en unión temporal y/o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación. • Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. • Firma de la persona que expide la certificación. Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo con el porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos. La certificación podrá ser reemplazada por la copia del contrato y su respectiva acta de recibo final a satisfacción o de liquidación del contrato, de lo contrario no será tomada en cuenta para efectos de verificar este criterio; tampoco se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no contenga la totalidad de la información requerida.
--	--

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	Para el caso de las experiencias adquiridas con la figura de consorcio o uniones temporales, el proponente debe anexar el documento de conformación, para efectos de confirmar su porcentaje de participación. Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el presente numeral, en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la exigencia mínima será declarada No Habilitada. NOTA: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente copia de la factura de venta del contrato mencionado en la certificación. La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada. FORMA DE ACREDITAR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
--	--

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

FORMA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYME:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026. NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.				
FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso firmada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de selección y establecidas en el presente estudio previos suscribiendo el FORMATO. CERTIFICACIÓN COMPROMISO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.				
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	Para garantizar la correcta ejecución del contrato y asegurar los más altos estándares de calidad, el proponente deberá acreditar el equipo de trabajo mínimo requerido. Para la acreditación del personal el proponente deberá adjuntar la carta de compromiso y la hoja de vida con soportes solicitados de la persona postulada debidamente firmada A continuación, se realiza la relación del perfil requerido y que son de carácter mínimo: <table><tr><td>CANTIDAD</td><td>CARGO</td><td>PERFIL MÍNIMO REQUERIDO</td><td>EXPERIENCIA</td></tr></table>	CANTIDAD	CARGO	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO	EXPERIENCIA
CANTIDAD	CARGO	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO	EXPERIENCIA		

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

	1	Agente de Mesa de Servicios en sitio	Tecnólogo o profesional en Sistemas, Informática, Computación, Electrónica, Telecomunicaciones o áreas afines.	Tecnólogo: cuatro (4) años de experiencia relacionada con configuración de equipos de cómputo en red, mantenimiento de computadores, impresoras y escáneres, soporte a usuario final en herramientas de ofimática y soporte a plataformas Windows. Profesional: dos (2) años de experiencia relacionada en las mismas actividades. La experiencia podrá acreditarse mediante actividades equivalentes relacionadas con el objeto contractual. El costo del agente presencial corresponde al ítem de personal de apoyo incluido en el presupuesto. El agente de respaldo remoto constituye apoyo complementario y no genera costo adicional para la Entidad.
	Para evidenciar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá anexar a su propuesta la Hoja de Vida y esta deberán tener mínimo los siguientes soportes: - Formato de Hoja de Vida firmada por cada participante en original. - Certificaciones y/o diplomas de estudios técnicos, tecnológicos o profesionales y/o Niveles académicos cursados y aprobados. - Certificaciones laborales con la siguiente información:			

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	A. Nombre de la Entidad que certifica B. Nombre y número de identificación de la persona a quien se le expide la certificación. C. Funciones desempeñadas D. Fecha de inicio y final E. Firma de la persona que expide la certificación - Documento de Identidad - Tarjeta o Registro Profesional para los casos en que aplica. Para el presente proceso de selección, no serán homologables ni la Formación Profesional ni la Experiencia Específica, con otros estudios ni con otra Experiencia Laboral y/o Profesional. Una vez sea seleccionado el oferente y al día siguiente de la suscripción del acta de inicio del contrato, el proponente presentará las Hojas de Vida del personal a utilizar con sus debidos soportes, tales como fotocopia de diplomas, actas de grado, tarjeta o matrícula profesional y certificaciones de experiencia del personal propuesto, el cual deberá ser contratado una vez se suscriba el respectivo contrato. La ALCALDÍA, se reservará el derecho de verificar la información contenida en dichos documentos. Debido a que la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, debe mantener la operación de sus equipos la mayor cantidad de tiempo posible es necesario contar con personal que designe el contratista para el cumplimiento del objeto al que haya lugar. Deberá cumplir con las siguientes condiciones laborales: El contratista debe asumir los riesgos derivados de la presencialidad y todo lo relacionado a la carga prestacional de las personas que laboren dentro y fuera de la alcaldía, así como la dotación de los protocolos de seguridad para el personal que pertenezcan al equipo ofertado y hagan parte del desarrollo del proyecto, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO en este tipo de servicios debe velar por el cumplimiento de las normas laborales del personal y mensualmente verificará que se esté cumpliendo con el aseguramiento de pagos de parafiscales y aseguramiento de salud y ARL del personal. De la misma manera en el último pago se debe allegar un Paz y Salvo de este personal donde se constate que se encuentra al día por todo concepto del personal que laboró en la entidad. El CONTRATISTA deberá disponer de personal de apoyo presencial en las instalaciones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, con una dedicación de ocho (8) horas diarias durante cinco (5) días a la semana, para
--	--

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

	un total de cuarenta (40) horas semanales y ciento sesenta (160) horas mensuales, durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el ítem “PERSONAL DE APOYO (8 HORAS EN SITIO)” establecido en el presente Anexo Técnico; adicionalmente, deberá contar con un (1) agente de respaldo disponible remotamente para apoyar la atención de los requerimientos que no puedan ser solucionados en el primer nivel, apoyo que será complementario al personal presencial y no generará costos adicionales para el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. A. El nivel de servicio prestado por la Mesa de Servicios será siempre el mismo, independientemente de la hora en que se solicite y el tiempo de atención de requerimientos se contabilizará de acuerdo con este horario. B. La Mesa de Servicios en todo momento contará con Agente en la Mesa de Servicios y Soporte en Sitio de tal forma que se pueda cumplir con los servicios solicitados. C. Los incidentes que impliquen Servicio de Soporte en Sitio que no se puedan atender por imposibilidad de acceso a las oficinas de la ALCALDÍA, se atenderán a primera hora del siguiente día hábil. Así mismo, la Hoja de Vida del personal presentado por el oferente, deberá ser aprobada por la ALCALDÍA antes de que el mismo empiece con la ejecución del contrato. NOTA 3: Se aclara que aquel proponente que resulte seleccionado como ganador en el presente proceso de contratación no podrá cambiar el personal propuesto sin previa autorización de la ALCALDÍA y sólo podrá hacerlo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, por personal que tenga como mínimo la misma formación profesional y experiencia específica de los aprobados inicialmente por la ALCALDÍA, en caso contrario, podrá considerarse como un incumplimiento al objeto del contrato y no podrá modificarse hasta no existir constancia escrita por parte de la ALCALDÍA que lo autorice.
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Chapinero forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento a la GCO-GCI-IN001 Guía de

	Contratación Sostenible, por lo cual el oferente deberá cumplir con lo estipulado en la Ficha de Contratación Sostenible No. 7. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y sistema de alimentación ininterrumpida – UPS, en las obligaciones y especificaciones que resulten aplicables a las actividades objeto del presente proceso, especialmente aquellas relacionadas con la adecuada gestión de los residuos generados durante la ejecución contractual, incluidos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, repuestos, consumibles y residuos peligrosos cuando corresponda, así como su adecuado almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final conforme a la normatividad ambiental aplicable. La ficha puede ser consultada en el siguiente link: https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_7_v4.pdf En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general. Nota 1: Para la etapa precontractual se deberá anexar en la propuesta únicamente el: FORMATO ACEPTACIÓN COMPROMISO AMBIENTAL. Nota 2: Durante la ejecución del contrato se le exigirá al contratista, con la presentación de informes mensuales, el soporte del cumplimiento de las obligaciones de contratación sostenible y de la Ficha de Contratación Sostenible No. 7, cuando resulten aplicables a las actividades ejecutadas.
--	--

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

5.2.1 FACTORES DE EVALUACIÓN

Particularmente, para el futuro contrato el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que

sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero asignará hasta un máximo de **CIEN (100)** puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.2 Económica oferta económica	59.5
5.3 Factores Técnicos y de calidad	30
5.3.6 Apoyo a la industria nacional	10
5.3.7 Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
5.3.8 Puntaje adicional para MiPymes	0.25
PUNTAJE MÁXIMO	100 puntos

Cuadro 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

5.2.2 FACTOR ECONÓMICO – (MÁXIMO 59.5 PUNTOS)

Los oferentes deben presentar su oferta únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II, en las fechas establecidas en el Cronograma, **diligenciando y adjuntando el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA so pena de RECHAZO.**

En el cuestionario de la plataforma SECOP II referido como —**OFERTA ECONÓMICA**, el oferente deberá diligenciar el **VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA** y cargarse el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA (ARCHIVO EXCEL)** en la plataforma del SECOP II., **so pena de rechazo.**

El oferente deberá discriminar en su oferta en el formulario de SECOP II el valor base del servicio. La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos).

Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada, **LA CUAL NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

El valor utilizado para la evaluación económica corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios ofertados para los ítems que conforman la “BOLSA DE REPUESTOS A MONTO AGOTABLE”. Esta sumatoria tendrá finalidad exclusiva de comparación entre las ofertas y no constituye el valor de la bolsa, cuyo monto máximo disponible es de \$50.447.336 IVA incluido.

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. **Si al evaluar la propuesta se encuentra errores o la omisión de los ítems serán causal de rechazo por inconsistencias en la propuesta económica.**

El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios y global no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial sea por precios unitarios o por el valor total establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que el contrato resultado con los valores ofrecidos incluye el IVA y demás impuestos o gravámenes que establece la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

- El proponente deberá cotizar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales y será causal de rechazo.
- La oferta económica se presentará en el cuestionario publicado en la plataforma de SECOP II.

5.2.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero aplicará, a aquellos casos en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial.

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más

Página 46 de 84

favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar ajustes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de la oferta.

5.2.3. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la “Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

5.2.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las ofertas asignará un puntaje máximo de cincuenta y nueve puntos cinco (59,5) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cual será consultada en el enlace: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

El método se escogerá de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 2. Rango Métodos de evaluación de la oferta económica

Rango (Inclusive)	Numero	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Media aritmética alta
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el **SÉPTIMO (7°) DECIMAL** del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos tendrán cero (0) puntos

en el factor económico.

1. Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n X_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética

X_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] \times (1 - (\frac{X - V_i}{X})) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [Incluir\ el\ valor\ maximo\ del\ puntaje] \times (1 - 2(\frac{|X - V_i|}{X})) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética

V_i = Valor total de cada una de las ofertas i , sin decimales

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en determinar la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos según la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar estas fórmulas.

$$XA = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Puntaje i : { $[Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] \times (1 - (\frac{XA - v_i}{XA}))$ para valores menores o iguales a XA
 $[Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] \times (1 - 2 (\frac{XA - v_i}{XA}))$ para valores mayores a XA

Donde,

XA = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta

3. Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10- 12	4
13 - 15	5
(...)	(...)

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del

presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Numero de Ofertas habilitadas

PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{Puntaje Máximo} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Puntaje Máximo} \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

5.3 FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD – (MÁXIMO 30 PUNTOS)

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Una vez ponderada la propuesta como HABILITADA, el valor agregado formará parte de las obligaciones a cumplir por el contratista, que serán objeto de verificación por parte de la Administración Local, a partir del inicio de la ejecución del contrato.

El ofrecimiento deberá ser presentado por el oferente en anexo debidamente diligenciado y firmado, indicando en el mismo que dicho ofrecimiento es sin Costo Adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, que se ofrece conforme a lo señalado en el anexo técnico que rige para el presente proceso de selección.

Este ofrecimiento se constituye como base para determinar cuál será el ofrecimiento favorable de que trata el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2, teniendo en cuenta que la ponderación de este elemento de calidad incide en la relación costo beneficio de que trata la norma en mención.

Así mismo, este requerimiento se erige como un factor técnico y de calidad que representa la mejor relación costo beneficio, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Se tendrá en cuenta el ofrecimiento que realice el proponente en su propuesta y, de acuerdo con el mismo, se otorgará el puntaje correspondiente. El proponente que oferte, sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, el re-etiquetado de doscientos sesenta (260) puntos de red y doscientos sesenta (260) tomas de energía regulada, de acuerdo con la arquitectura, nomenclatura y distribución establecida por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, obtendrá treinta (30) puntos. En caso de no ofertar el re-etiquetado de la totalidad de los puntos establecidos, obtendrá cero (0) puntos.

CONDICION	PUNTAJE
Proporcionar el re-etiquetado de 260 puntos de red y 260 tomas de energía regulada, de acuerdo con la arquitectura ya establecida en el fondo de desarrollo local de chapinero	30 puntos
No proporcionar ningún re-etiquetado	0 puntos

Cuadro 8. FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD

Como mecanismo de verificación y acreditación del cumplimiento del factor diferencial, el contratista deberá presentar, junto con el informe final de ejecución, los soportes que permitan comprobar la totalidad de las actividades realizadas, incluyendo como mínimo:

- Tabla de distribución de los puntos de red re-etiquetados por área o dependencia, indicando como mínimo la identificación o código asignado a cada punto y el área o dependencia a la que pertenece.
- Tabla de distribución de las tomas de energía regulada re-etiquetadas por área o dependencia, indicando como mínimo la identificación o código asignado a cada toma y el área o dependencia correspondiente.
- Registro de los puntos intervenidos, que permita establecer la trazabilidad entre la identificación anterior, cuando aplique, y la nueva identificación implementada.
- Evidencia fotográfica del re-etiquetado, en la que se pueda verificar de manera clara la identificación instalada en los puntos de red y tomas de energía regulada. Las evidencias deberán estar organizadas de manera que permitan relacionarlas con las tablas de distribución presentadas.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

- Consolidado final de los puntos intervenidos, discriminando los doscientos sesenta (260) puntos de red y las doscientos sesenta (260) tomas de energía regulada, con el fin de facilitar la verificación por parte del supervisor del contrato.

El proponente deberá hacer la respectiva distribución de los valores de los servicios ofrecidos, indicando el valor de cada uno, los cuales prestará al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, indicando el puntaje al cual opta, conforme a la tabla relacionada en el presente acápite.

Este ofrecimiento deberá ser presentado por el oferente, indicando que se ofrece conforme a lo señalado en el anexo técnico que rige para el presente proceso de selección.

Este ofrecimiento favorable de que trata el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2, teniendo en cuenta que la ponderación de este elemento de calidad incide en la relación costo beneficio de que trata la norma en mención.

Así mismo, este requerimiento se erige como un factor técnico y de calidad que representa la mejor relación costo beneficio, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el anexo 12- FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS)

De acuerdo con la ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.3.1:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda".

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

- a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos

b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.

Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento **de la opción 2 del Formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente

Página 54 de 84

al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No. Composición del Proponente Plural Regla de origen aplicable Puntaje aplicable

No.	Composición del proponente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o de la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)

5.2.5. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

- a. los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
- b. los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
- c. los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS:

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.6. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

En los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", la Alcaldía Local de Chapinero asignará el siguiente puntaje:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
Si el 100% del personal o 100% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10

Si el 60% del personal o 60% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente FORMATO APOYO INDUSTRIA NACIONAL	0

Cuadro 9. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **ANEXO 13-FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio colombiano.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el ANEXO 13-FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL., NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

5.2.4. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del 50 % de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante el último año anterior al cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

2	Al menos el 50 % de los empleos directivos de la persona jurídica los ejerzan mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior al cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos directivos los relativos a la dirección de áreas misionales de la empresa y a la toma de decisiones a nivel estratégico). En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que en la organización de la empresa estén en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñen cargos destinados a cumplir funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los asociados y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuadro 10. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

A efectos de certificar el cumplimiento de este factor ponderable, el proponente deberá allegar el **ANEXO 14-FORMATO PUNTAJE APOYO EMPRESA MUJERES** además de los documentos exigidos por el Decreto 1860 de 2021, para certificar la condición que aplique, para así otorgar los 0.25 puntos.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar el Anexo o no adjuntar la totalidad de documentos para la verificación del cumplimiento de este requisito, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

5.2.5. INCENTIVO PARA MIPYMES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos]. EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

5.2.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

5.2.7. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie el **FORMATO. FACTORES DE DESEMPATE** y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad. De no cumplir la totalidad de los requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo. El FDLCH únicamente verificará la documentación de los factores de desempate que sean indicados en los FORMATOS por lo que es indispensable que el proponente aporte el mencionado formato

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

Página 63 de 84

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Página 65 de 84

que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo

Página 66 de 84

el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

Página 68 de 84

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

5.2.8. RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales se ven reflejados en el documento **MATRIZ DE RIESGO**.

El anexo **MATRIZ DE RIEGO** se encuentra adjunto a este documento y será publicado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT 899.999.061-9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación::

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con la norma en comento así:

1. **Seriedad de la oferta:** Constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses, la cual deberá ser constituida por un valor del 10% del presupuesto asignado.
2. **Cumplimiento:** cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición del acta de inicio.
3. **Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

5. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición del acta de inicio.
6. **Responsabilidad extracontractual:** esta garantía pretende amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía deberá constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

7.1. AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros o que se refiera esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones

7.2. EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS

- a. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizado el proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474/11, proferirá el acto administrativo

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

- b. En caso de aplicación de multas, una vez aplicado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para ese evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguros.
- c. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de la defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

NOTA 5: El amparo de cumplimiento del contrato tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, se procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, atendiendo al Anexo: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 publicado por la Agencia Nacional Colombia de Contratación Pública Compra Eficiente.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Apli-cable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO (únicamente con Chile y Perú)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de \$1.131.072.257	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de \$255.459.239	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de \$337.737.809	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de \$615.703.006	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE (únicamente con Guatemala)	SI	SI	SI Procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
UNION EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de \$610.126.553	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Artículo 4 Decisión 439)	SI	SI	SI (Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación)	NO	SI

Página 74 de 84

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede evidenciar que, para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria, el Tratado de Triángulo Norte (Guatemala), y la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones, así las cosas y teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones del FONDO derivadas de dichos acuerdos comerciales son: 1. Trato nacional

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es **DOCE (12) MESES** una vez se haya suscrito el acta de inicio.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 101.405.000)** valor que incluye el IVA, cuando haya lugar a ello, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato., el cual se ejecutará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, conforme a los servicios efectivamente requeridos, solicitados y recibidos a satisfacción por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero durante el plazo de ejecución contractual.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, razón por la cual el presupuesto oficial constituye el valor máximo estimado del contrato y no genera obligación para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de agotar la totalidad de los recursos. La ejecución se realizará de acuerdo con las necesidades de la Entidad, mediante las solicitudes que formule el supervisor del contrato, y el pago se efectuará únicamente por los bienes y servicios efectivamente requeridos, suministrados y recibidos a satisfacción durante el plazo de ejecución contractual.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará, conforme a los precios unitarios de los bienes entregados y servicios prestados a la Entidad contratante, según los requerimientos y a demanda del Fondo, así: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero pagará el valor del contrato que se derive del presente proceso en pagos vencidos hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas en el periodo, previa programación en el PAC, acompañada de:

Se efectuará pago mensual contra ejecución del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Los ítems de compra de insumos, de bienes por parte de la entidad, en el momento de su adquisición se les deberá dar el respectivo ingreso al almacén, en donde se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de compra. La revisión especificaciones técnicas y valores están a cargo del supervisor del contrato (apoyo a la supervisión).

Nota. Para el último pago del 10% se exigirá el acta de liquidación del contrato debidamente legalizada contra servicio facturado, de acuerdo con los instructivos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno.

El pago se efectuará por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO sujetos a la programación de pagos -PAC- vigente a la fecha. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. El FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos descuentos de la Ley El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Para los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe deberá ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.

Nota 3: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el numeral 7º parágrafo 3º del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”.

Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**

Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5: ACLARATORIA DEL IVA.

Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación.

En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y

Página 78 de 84

decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributarán como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.co

Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 del E.T y artículo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota 6: COMPLEMENTARIO

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

Nota 7: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 175 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", se deben considerar las disposiciones aplicables al Impuesto de Timbre, incluyendo su hecho generador, base gravable, sujeto pasivo y tarifas.

En este sentido, según el Concepto 005411 INT 521 del 9 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando en la operación actúe una entidad exenta como el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la base gravable del Impuesto de Timbre estará sujeta a una tarifa del 0.5%, la cual deberá pagarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.1.4.4. del Decreto 1625 de 2016.

De acuerdo con el lineamiento establecido por la Secretaría de Gobierno (según Oficio ORFEO 20254300175123 del 12 de mayo de 2025), en el numeral 6.1 se dispone que la aplicación del procedimiento se realizará mediante retención en la fuente, la cual se efectuará al momento del primer pago.

Página 79 de 84

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

Página 80 de 84

11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar los bienes y prestar los servicios objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, referencias, cantidades y precios establecidos en el ANEXO TÉCNICO, los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista. Los bienes suministrados deberán ser originales, y deberá garantizarse su correcta instalación, configuración y puesta en funcionamiento, así como la acreditación y soporte del cumplimiento de las especificaciones exigidas. La entrega de los bienes deberá realizarse en el almacén del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, cuando corresponda, previa suscripción del acta de inicio.
2. Realizar dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo a todos los equipos de cómputo y periféricos, impresoras, escáner, mantenimiento aires acondicionados, mantenimiento sistemas biométricos, mantenimiento red inalámbrica y alámbrica, mantenimiento de teléfonos ip, mantenimiento de televisores, siguiendo las indicaciones del ANEXO TECNICO, durante la vigencia del contrato, realizando una (1) rutina cada seis (6) meses.
3. Efectuar los mantenimientos en el sitio y en las condiciones indicadas por el apoyo de supervisión designado por el Fondo, acompañando la entrega con las remisiones correspondientes en donde se detallen claramente los bienes o elementos suministrados discriminándolos por cantidades y descripción.
4. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
5. Registrar en la respectiva remisión la recepción e instalación de los elementos suministrados, identificando de manera clara al funcionario o contratista autorizado por el Fondo que recibe. La remisión deberá contener, como mínimo, el nombre de quien recibe, la placa o identificación del equipo, la descripción y especificaciones del elemento instalado o suministrado, su número de serial cuando aplique y la firma de quien recibe, como soporte de la entrega e instalación realizada.
6. Informar oportunamente al apoyo a la supervisión del contrato cualquier situación que pueda afectar o retrasar la normal ejecución del contrato, así como atender y acatar las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas en el marco de sus funciones, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.
7. Suministrar personal idóneo que se encargue de atender e instalar los bienes y servicios descritos.
8. Facturar dentro de los cinco días siguientes a la prestación del servicio con el visto bueno de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato.

9. Presentar y mantener actualizado, durante la ejecución del contrato, un instrumento de seguimiento en formato Excel que refleje el avance de la ejecución financiera, el cual deberá guardar concordancia con la oferta económica adjudicada y discriminar cada uno de los ítems contratados. Este instrumento deberá contener, como mínimo, el valor adjudicado por ítem, los pagos realizados y/o proyectados, el saldo disponible y el porcentaje de ejecución financiera, con el fin de facilitar el control, seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal por parte de la supervisión y de la Entidad.
10. Tramitar con debida antelación ante el profesional de apoyo a la supervisión cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato.
11. Vigilar que las garantías que amparan el contrato, se encuentren vigentes hasta su liquidación.
12. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente las contenidas en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, concordantes con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, relacionadas con el pago de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales o laborales, Cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
13. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Guía Verde de Contratación de la entidad y las fichas ambientales del Manual de Compras Públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

9.6 OBLIGACIONES DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local y quien el designe para su apoyo técnico, administrativo, financiero y contable, acto que no implica delegación, sino que por los conocimientos especiales que se puedan requerir, la supervisión se apoyará en el personal técnico con el que cuenta el Fondo de Desarrollo Local, sin que sea necesario contar con profesionales con conocimientos especializados en la materia.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

ANEXO 01-ANEXO TÉCNICO
ANEXO 02-ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO 03-ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO 04-MATRIZ RIESGOS

Comité de contratación: acta N° 12 Fecha: 15/09/2026



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró componente Técnico: JUAN ANDRÉS ROJAS SERRANO - Contratista- Sistemas FDLCH CPS 020-2026 

Elaboró componente Jurídico: ROSA SOLMAR CONTRERAS JAIMES - Contratista Contratación - 026-2026-CPS-P 

Elaboró componente Financiero: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARZON - Contratista 

Elaboró Estudio de mercado: OMAR AUGUSTO MUÑOZ REYES – Contratista 036-2026-CPS-P 

Revisó componente Técnico HOSMAN H. ARIAS GUTIERREZ – Contratista Planeación -CPS-018-2026 

Revisó componente Jurídico: Liliana Angélica Ramírez Álvarez- Contratista Contratación - 002-2026-CPS-P 

Revisó componente Técnico y Financiero: CARLOS ANDRÉS VACA GÓMEZ – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026 